

49

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 25 NOV. 2020

Rad. 11001 40 03 **051 2020 00210 00**

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que la persona natural demandada se encuentra notificada por conducta concluyente (art. 301 C. G. P.), quien oportunamente contestó la demanda sin formular excepciones a través de abogado.

Se reconoce personería a **NELSON JOAN GUERRERO RANGÉL** como su apoderado judicial, con las facultades y para los fines del mandato conferido.

Ahora bien, se declara ineficaz el allanamiento invocado en razón a que la persona natural demandada no fue quien directamente se allanó a las pretensiones de la demanda en la contestación tal y como lo dispone el art. 98 *ibídem*, y el procurador judicial reconocido no se encuentra expresamente facultado en el poder para proponerlo (art. 99.4 CGP).

Despejado lo anterior, y al no encontrar oposición a lo pretendido dentro del término de traslado, acorde con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, se dispone:

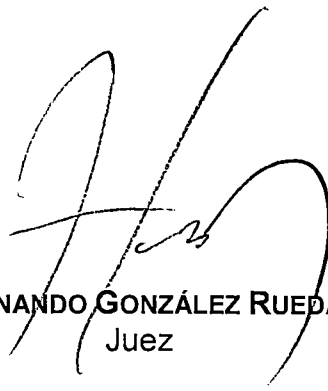
1) Seguir adelante la ejecución en los términos de la orden de pago proferida.

2) Decretar el remate en pública subasta de los bienes embargados y secuestrados, y los que en el futuro se lleguen a embargar.

3) Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 *ibídem*.

4) Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. Líquidense por Secretaría, teniendo como agencias en derecho \$ 2.600.000.

Notifíquese y cúmplase,



HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia es notificada por anotación en:
Estado No. <u>063</u> , hoy <u>26</u> <u>NOV. 2020</u>
JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ Secretario

OS